

CAPITULO XV.

Constitucion de la colonia (conclusion).—Administracion pública.—El gobernador y capitán general.—Facultades que ejercia en los ramos de gobernacion, justicia y guerra.—El teniente general.—Los ayuntamientos.—Los oficiales reales.—El obispo.—El comisario del santo Oficio.—Régimen exclusivo que se establece para el gobierno de la raza conquistada.—El cacique.—Otros empleados de inferior categoría.—El tribunal de indios.—Vicios de que adolecia.

Examinada la posicion en que respectivamente quedaron colocadas despues de la conquista las dos razas principales que poblaban la colonia, vamos á hablar ahora del sistema de gobierno que creó la metrópoli para mantenerla perpetuamente bajo su dominio. Materia es esta que se presta á consideraciones de grave importancia, porque á nadie puede ocultarse que la administracion pública ejerce una influencia poderosa en el desarrollo de las sociedades, y que los primeros pasos que se dan en este sentido, deciden frecuentemente de su porvenir. Por hoy nos limitaremos á presentar los hechos, tales como aparecen de la legislacion de Indias y de los datos histó-

ricos que poseemos. Mas adelante harémos las reflexiones á que se prestan.

La administracion de la colonia estaba casi exclusivamente encomendada al gobernador. Como delegado de un monarca absoluto, ejercia aquí con muy corta diferencia la misma suma de facultades, que su amo ejercia en la metrópoli. Residian en él el poder ejecutivo, el judicial y aun el legislativo, si se exceptúan ciertas disposiciones generales, que la córte de España dictaba para sus posesiones del Nuevo Mundo. Era además el jefe de la milicia, compartia con el obispo el gobierno de la Iglesia, con los franciscanos el de los indios, y podria añadirse que tenia en sus manos la fortuna y hasta la honra de todos sus gobernados. La simple enumeracion de sus atribuciones bastará para persuadir al lector de esta verdad.

Ejercia en primer lugar todas aquellas funciones que son del resorte del ejecutivo en los Estados modernos en que está admitida la division de poderes. Debia ejecutar y hacer cumplir las leyes que dictaba la córte: vigilar que los encomendados, los indios y el clero cumpliesen con sus obligaciones: mantener la paz de la colonia y tomar todas aquellas medidas que creyese convenientes para proveer á su seguridad. Nombraba á los empleados públicos, con excepcion de los oficiales reales y de aquellos que habian comprado al rey su plaza, para sí y sus herederos. Debia promover las mejoras, que segun las necesidades y las costumbres de la época, se consideraban necesarias ó laudables, como la apertura de caminos, la construccion de templos y la fábrica de fortalezas ó de otras obras de defensa en el interior de la península y en los puertos: las primeras para precaverse de los indios, y las segundas de los piratas.

El gobernador ejercia tambien el poder judicial, conociendo en primera instancia de las causas civiles y criminales de los españoles que se promovían en la jurisdiccion de Mérida, y

podía apelarse de sus sentencias ante la real audiencia de México. También conocía en segunda instancia de aquellas que fallaban en primera los alcaldes ordinarios en Campeche, Valladolid y Bacalar. Para el despacho de estos asuntos, el gobernador tenía un teniente general, que debía ser letrado y residir en la capital de la colonia.

El funcionario de que venimos hablando, tenía parte hasta cierto punto en el gobierno eclesiástico, porque en virtud del derecho de patronato que el rey ejercía en toda la América, el gobernador, como delegado suyo, hacía la presentación de los clérigos, así seculares como regulares, que consideraba hábiles para el desempeño de los beneficios eclesiásticos y doctrinas de indios. Este derecho se extendía hasta la provincia de Tabasco, que desde entonces estaba comprendida entre la diócesis de Yucatan.

Pero la facultad acaso mas importante que tenía el gobernador de la colonia, y mas provechosa á sus intereses, segun asegura Cogolludo (1), era la de proveer las encomiendas que vacasen con cualquier motivo. Se hallaba limitada á los gobernadores propietarios, con cuyo motivo no podían ejercerla el teniente general, los alcaldes ordinarios, ni otros interinos nombrados por la audiencia de México. En cuanto á este tribunal, le estaba expresamente prohibido mezclarse en el asunto. Como los colonos, segun hemos observado en otra parte, no habían venido á la península á vivir del sudor de su frente, sino de las encomiendas de indios, fácilmente se comprende la poderosa influencia que el gobernador debía tener sobre la poblacion española, con la facultad de que venimos hablando. De un auto que dictase al pié de una solicitud, dependía la vida ó la muerte de cada conquistador ó descendiente suyo. Con este motivo se le rodeaba de toda clase de aten-

(1) Historia de Yucatan, libro IV, cap. X.

ciones y no se perdonaba medio alguno para agradarle. El oro, el amor, la lisonja, todo se ponía en juego para alcanzar sus favores. Pero cuando todos los medios de prostitucion no bastaban, entónces se le buscaban enemigos en la córte, se le promovian dificultades en los ayuntamientos, en el obispado ó en el convento de los franciscanos, y alguna vez llegó á apellarse al puñal y al veneno.

El gobernador era también el capitán general de la provincia, y en su calidad de tal, le estaba encomendado todo lo que concernía á la guerra. Este ramo tenía mucha importancia en la época de que venimos hablando, por la perpétua alarma en que vivían nuestros padres á causa de las invasiones de los piratas y aun de algunas sublevaciones de la raza indígena. Con este motivo el país se hallaba organizado militarmente, á fin de acudir con la mayor presteza posible á donde el caso lo exigiera. A mediados del siglo XVII, en que escribió Cogolludo, Mérida tenía para su defensa cuatro compañías de infantes arcabuceros españoles, una de arcabuceros mulatos y otras cuatro de piqueros y flecheros, que se componían de indios de los barrios, pero á cuyas manos no se fiaba todavía ninguna arma europea. Había además otra compañía que se llamaba de caballos *lanzas ginetes*, la cual se componía de los encomenderos que vivían en la ciudad. Estas compañías tenían su maestre de campo y sargento mayor, nombrados por el capitán general. Había también diez y seis piezas de artillería con su dotacion correspondiente que estaban bajo las órdenes de un capitán. La villa de Campeche tenía tres compañías de infantería española, una de mulatos, ocho de indios flecheros y cuarenta y dos piezas de artillería. Todas estas fuerzas, que á pesar de su número, eran á veces pocas para defenderse de los piratas, se hallaban á las órdenes inmediatas del Alcalde de primer voto de la villa, que por ley debía desempeñar las funciones de teniente del capitán general. Pero

los gobernadores que no siempre acataban la ley, solían dar este encargo á sus favoritos, cuyo nombramiento provocaba á menudo la resistencia de los campechanos. En Valladolid habia dos compañías de españoles, una de infantería y otra de caballos *lanzas ginetes*, compuesta de los encomenderos. Ambas se hallaban bajo las órdenes del teniente del capitán general, sobre cuyo funcionario se suscitaban frecuentemente las mismas dificultades que en Campeche.

A pesar de las múltiples funciones que ejercía el gobernador, solamente tenia por aquella época el sueldo anual de *mil pesos de minas* (2) y su teniente general el de quinientos. Ambos funcionarios debían residir en la capital de la colonia y el primero estaba obligado á habitar en las casas reales, nombre que entónces se daba al edificio que hoy se llama palacio de gobierno. No podía casarse en la provincia, ni ejercer el comercio, ni recibir regalos, ni otras muchas cosas, que sin embargo hacia á menudo, burlándose de todas las prohibiciones legales.

Después del gobernador, las autoridades civiles más caracterizadas de la colonia, eran los ayuntamientos. Ya hemos dicho en otra parte que las primeras asambleas municipales fueron nombradas en Campeche, Mérida, Valladolid y Salamanca por los jefes militares que fundaron estas poblaciones.

(2) Ley 1.ª, tit. II, libro V de la Recopilación de Indias.—Cogolludo dice que el gobernador tenia el sueldo de *mil pesos de oro de minas*. Probablemente el historiador franciscano cometió aquí alguna equivocación, porque creemos que el *peso de oro* no era igual al *peso de minas*. Según un precioso estudio numismático, publicado por D. Fernando Ramirez, que tenemos á la vista, el peso de oro equivalía en el siglo XVI á dos pesos noventa y tres centavos de la moneda actual. El peso de minas, según el mismo Cogolludo, era igual al ducado, (como puede convencerse el que confronte el cap. X, del libro IV de su Historia, con el cap. V del libro VII) y esta última moneda solo equivalía á dos pesos veinte y cuatro y medio centavos de la nuestra. Si estos cálculos no son equivocados, el sueldo del gobernador en el siglo XVI equivaldría actualmente al de \$2,245 y el del teniente general al de \$1,122.50. Mas adelante veremos las reformas que se hicieron en esta materia.

Introdujose en seguida la costumbre de que fuesen renovadas anualmente, verificándose la elección por los concejales salientes. Desgraciadamente esta práctica duró poco tiempo, porque ya en el siglo XVII, en Mérida por lo ménos, el ayuntamiento se componía de regidores que habian comprado al rey su plaza para sí y sus descendientes (3). Perfectamente comprenderá el lector que mal podría representar los intereses del municipio un cuerpo que no habia sido elegido por él y que ejercía sus funciones en virtud de un contrato celebrado con la corona. Esta última circunstancia, sin embargo, le colocaba en una posición independiente respecto del gobernador, y muchas veces se ponía en pugna con él, como se ha visto y se verá todavía en las páginas de este libro.

Componían el ayuntamiento de Mérida dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor, el alférez mayor, el tesorero de cruzada y doce regidores. El gobernador podía presidir sus sesiones, á cuyo efecto estaba dispuesto que se le citase toda vez que se intentara celebrarlas. El cabildo de Campeche tenia dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor, cinco regidores y un procurador general. El de Valladolid se componía de los mismos funcionarios, con excepción de los regidores que solo eran tres. Los alcaldes ordinarios y el procurador general eran los únicos que no desempeñaban á perpetuidad su encargo, pues eran elegidos anualmente por el ayuntamiento de que formaban parte. En Campeche, Valladolid y Salamanca los alcaldes desempeñaban funciones más elevadas que en Mérida, porque conocían en primera instancia de las causas civiles y criminales, que aquí seguía el gobernador.

Los oficiales reales, á cuyo cargo estaba la administración del tesoro público, estaban en Yucatan reducidos á dos, que eran el tesorero y el contador. Venían nombrados directa-

(3) Cogolludo, lugar citado.

mente de la corte, y solamente en caso de fallecimiento podía el gobernador sustituirlos temporalmente, en cuyo caso el interino no disfrutaba más que de la mitad del sueldo asignado á su plaza. Debían residir precisamente en Mérida, aunque la facultad que tenían de visitar los buques, sobre los cuales recaía alguna sospecha de contrabando, les hacía emprender viajes frecuentes á las costas. Estaban obligados á encerrar el tesoro en el arca de tres llaves, de las cuales tenía una el gobernador, otra el tesorero y otra el contador. De esta manera no se podía practicar ninguna operacion en la caja, sin la intervencion de estos tres funcionarios, aunque las multiplicadas atenciones del primero, hicieron que se variase despues este arreglo, quedando solamente las llaves en poder de los dos últimos (4). En Campeche, Valladolid y Salamanca desempeñaban las funciones de oficiales reales el alcalde de segundo voto y algun otro miembro del cabildo, sujetos en su administracion á la principal de Mérida. Las entradas más pingües del tesoro eran los derechos de almojarifazgo, ó sea el veinte por ciento que se cobraba en Campeche á los efectos que se introducían á la provincia (5) y los tributos que pagaban los indios de las encomiendas, depositadas en la corona.

Ejerciendo el clero una poderosa influencia en los asuntos de la colonia, nos ha parecido necesario decir aquí algunas palabras sobre el gobierno eclesiástico, al cual daban las leyes de la época poca intervencion en la administracion pública. El personaje más caracterizado de la diócesis era el obispo. Perteneía al consejo del rey, como le decia éste en sus despachos, y de hecho consultaba su parecer en los asuntos de la provincia, que presentaban alguna dificultad. El clero secular le estaba completamente subordinado; pero el regular invocaba á menudo lo que llamaba sus privilegios cuando dictaba

(4) Cogolludo, obra citada, libro VII, capítulo V.

(5) El mismo, *ubi supra*.

disposiciones que no convenian á la orden. Este fué el origen de las desavenencias que se suscitaron frecuentemente entre la mitra y los franciscanos, y que llenaron de escándalo á los creyentes. Una de las funciones más importantes encomendadas al episcopado, era la de difundir el cristianismo en la raza conquistada y conservarlo en toda su pureza. Muy poco tuvo qué hacer respecto del primer punto, porque cuando esta institucion comenzó aquí á funcionar, ya los franciscanos se habian esparcido por una gran parte de la península. En cuanto al segundo punto, ya hemos visto que hubo algun obispo, como Landa, que llevó su celo hasta el exceso de quemar algunos apóstatas. Ya veremos que hubo otros que se condujeron en esta materia con una moderacion, digna todavía de ser imitada, y que intentaron redimir á los mayas de la servidumbre que se hacia pesar sobre ellos.

Puede decirse que la autoridad del obispo en los asuntos de fé estaba limitada á los indios, porque para la poblacion española se estableció desde el siglo XVI el famoso tribunal de la Inquisicion. El 29 de diciembre de 1571 se leyó en el ayuntamiento de Mérida la cédula de Felipe II, en que lo mandaba establecer en toda la Nueva España, y ordenaba á las autoridades de Yucatan que le diesen todo su favor y ayuda, cuando tuviese necesidad de funcionar en la península (6).

(6) He aquí el tenor literal de esta cédula: "El rey, Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida, de la provincia de Yucatan. Sabed que entendiendo ser muy necesario y conveniente para la fé católica, poner y asentar en esas provincias el santo oficio de la inquisicion, el reverendísimo en Cristo padre cardenal de Sigüenza, presidente de nuestro Consejo, é inquisidor apostólico general de nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la general inquisicion, y consultado con nos, ha proveído por inquisidores apostólicos contra la herética pravedad á los venerables doctor Pedro Moya de Contreras y licenciado Cervántes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del santo oficio. Y considerando lo mucho que importa al servicio de nuestro señor que en esas partes, á donde fué servido que estuviere tan fundada la predicacion y doctrina de nuestra santa fé católica, se proceda con

Aunque esta lectura hizo estremecer quizá á más de un miembro del cabildo, todos se pusieron en pié, tomaron en sus manos la cédula, la colocaron sobre su cabeza y dijeron que estaban prestos y aparejados á obedecerla (7). Por fortuna el *santo* Oficio no desplegó aquí ese lujo de crueldad, con que aterrorizó á la metrópoli, y sin el auto de fé celebrado por Landa en Maní, el catolicismo podría vanagloriarse en Yucatan de no haber tenido necesidad de encender hogueras para consolidar su imperio. Se limitó á establecer un comisario en cada una de las cuatro poblaciones españolas de la provincia, el cual sustanciaba las causas y las remitía juntamente con el reo á México, donde el tribunal allí establecido le imponía el castigo á que le juzgaba acreedor. Uno de estos comisarios era clérigo secular, y los otros tres, franciscanos (8).

Yá que hemos examinado cómo se gobernaba la población española en la colonia, vamos á hablar ahora del régimen que se adoptó para el gobierno de la raza conquistada. Desde luego se advierte en él esa tendencia de que en otra parte hemos hablado, de aislar á los mayas y de evitar su contacto con las otras razas. Con este objeto se pensó desde luego en conservar para ellos el régimen administrativo de los mayas, en todo lo que no se opusiese al cristianismo y á las exigencias de los colonos. Los antiguos caciques fueron conservados con

todo rigor y castigo contra los que se apartasen de ella: fué acordado que recida en la ciudad de México. Y porque es necesario que visiten esas provincias y vayan á ejercer en ellas el dicho santo oficio, con los oficiales y ministros necesarios, y que sean favorecidos, os encargamos y mandamos que deis y fagais dar á los dichos inquisidores y oficiales todo el favor y ayuda que os pidieren é hubieren menester, para ejercer libremente dicho santo oficio. Y proveed con todo cuidado y advertencia que los dichos inquisidores sean honrados y acatados, é se les haga buen tratamiento, como á ministros de un tan santo negocio, porque así cumple al servicio de Dios y nuestro. Fecha en Madrid á diez y seis del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta años: Yo EL REY. Por mandado de su magestad. Zurita."

(7) Cogolludo, *Historia de Yucatan*, libro VII, capítulo II.

(8) El mismo, *obra citada*, libro IV, capítulo XI.

las mismas funciones, solo que en lugar de ser hereditaria esta dignidad, el nombramiento venia ahora del gobernador. En los primeros años de la colonia, el cacicazgo se confirió á los descendientes de los señores que habian sido aliados de los castellanos durante la conquista. Los *Tutul Xiús* de Maní, los *Peches* de Zipatan y los *Cheles* de Yobain, deben ser contados en este número. En cuanto á los *Cocomes*, los *Cupules*, los *Cochhuahes* y otros que resistieron hasta el último instante á las armas españolas, todos descendieron á confundirse desde entónces con la masa comun del pueblo. Esto último sucedió tambien más adelante con los demás descendientes de la antigua nobleza, porque los gobernadores comenzaron á hacer caciques á los que consideraban más aptos, sin consideracion ninguna á su nacimiento.

Además del cacique habia en cada pueblo de indios una especie de ayuntamiento, compuesto de dos alcaldes ordinarios, un procurador y un número de regidores proporcionado al número de habitantes. Todos estos funcionarios eran elegidos el primero de enero de cada año; pero para que la eleccion fuese válida, se necesitaba que fuese confirmada por el gobernador. El mismo dia se elegian tambien otros ministros, que tenian diversas atribuciones: se elegian alcaldes de los mesones que debian cuidar que se proveyese de comida y avío á los pasajeros: fiscales que enseñasen la doctrina cristiana á los niños; y un buen número de alguaciles que debian ayudar á estas autoridades en el ejercicio de sus funciones. Tambien hubo en algun tiempo la costumbre de elegir unos ministros que cuidasen de que cada indio rozase oportunamente y beneficiase la milpa ó sementera que fuese necesaria para el sustento de su familia y el pago de sus tributos. Cuando el pueblo de indios era de grande extension, se le dividia en parcialidades ó barrios, á cada uno de los cuales se le daba el nombre de un santo cristiano. De esta práctica nacieron los nombres de san

Cristóbal, san Sebastian, Santiago y santa Ana con que hoy se designan los suburbios de Mérida y que antiguamente eran otros tantos pueblos de indios. En cada una de estas parcialidades, como hemos dicho en otra parte, se elegia un *Chunthan* que dependia inmediatamente del cacique y por cuyo conducto comunicaba sus órdenes á todos y cada uno de sus súbditos.

El cacique gobernaba despóticamente sus dominios, como los habian gobernado sus antepasados, porque aunque existian muchas leyes escritas para el gobierno de los indios, puede asegurarse que cuando aquel funcionario sabia leer, lo que acontecia raras veces, no se tomaba el trabajo de consultarlas. En cambio él estaba sujeto no solamente al gobernador, cuyo delegado era, sino tambien al cura y á los frailes. Era el agente para el cobro de los impuestos públicos, de los tributos, de las obvenciones parroquiales, y en general de toda gabela que se imponia á los aborígenas. Eran con este motivo múltiples y variadas sus atenciones. Lo mismo perseguia á un criminal que se habia sustraído á la accion de la justicia, que á un niño, varon ó hembra, que habia dejado de asistir el domingo á misa. Lo mismo ejecutaba cualquiera orden del ramo civil que le comunicaba el gobierno, como las disposiciones que dictaba el párroco para la celebracion de una fiesta religiosa. El cacique era generalmente activo y severo para agradar á sus superiores, y no pocas veces excitó motines y asonadas con su dureza.

Algunos gobernadores intentaron introducir una reforma en el gobierno de los indios, poniendo en los pueblos de cierta importancia unos funcionarios españoles, á los cuales dieron el nombre de *corregidores*. La denominacion de éstos se hallaba muy léjos de corresponder á las funciones que ejercian, porque no eran otra cosa que agentes de los gobernadores para el asunto de los repartimientos y de otras grangerías que á costa

de los indios emprendian en la colonia. Llegó esta innovacion á noticias de la córte, y la prohibió, imponiendo una fuerte multa á los contraventores. Gobernaba la provincia D. Guillen de Las Casas, cuando le fué notificada la prohibicion; pero él se negó á obedecerla de pronto, informando que los corregidores eran necesarios en los pueblos de indios para conocer de los pleitos de éstos é impedir que fuesen engañados y esquilgados por los negociantes de otras razas que vagaban por la península. Esta razon no satisfizo á la córte, y habiendo insistido en su determinacion, los delegados de que venimos hablando, quedaron entónces suprimidos. Mas adelante se intentó restablecerlos con otro nombre y se experimentaron los inconvenientes y desazones, de que oportunamente hablaremos.

La administracion de justicia establecida para la raza conquistada, era una de las creaciones mas monstruosas de la época colonial. Debe advertirse ante todo que los indios gozaban de casi todos los privilegios que las leyes acuerdan á los menores, y con este motivo tenian un curador, al cual se daba el nombre de *protector*, sin cuyo consentimiento no se consideraban válidos los contratos que celebraban. Probablemente esta disposicion tuvo el objeto de favorecer á los naturales, que por su absoluta ignorancia de la legislacion española y la dependencia en que vivian, podian ser y eran engañados á cada instante por los individuos de otras razas que negociaban con ellos. Pero fácilmente se comprende que esta minoridad legal debió perjudicarles mucho, porque les quitaba uno de los derechos mas preciosos que el hombre tiene en la vida social.

Habia un tribunal especial, que conocia de sus causas civiles y criminales, el cual estaba compuesto del gobernador, de un escribano á quien se daba el nombre de secretario de gobernacion, de un abogado, un procurador y un intérprete.

Todos estos funcionarios, lo mismo que el protector, y otros empleados inferiores, eran pagados con los productos de la contribucion llamada *Holpatan*, de que en otra parte hemos hablado. Todos ellos debian servir gratuitamente á los litigantes y les estaba expresamente prohibido cobrarles algo por las actuaciones en que intervinieran y los títulos ó provisiones que despacharan. Pero los indios que nunca perdieron la costumbre establecida en la constitucion maya, de obsequiar con algun presente á sus jueces, se creían obligados á traer algun regalo para el protector, el gobernador y demás ministros de justicia, cada vez que tenian entre manos algun litigio. La ley tambien prohibia recibir estos obsequios; pero no nos atrevemos á garantizar al lector que esta determinacion hubiese sido observada con alguna frecuencia en la colonia.

El vicio mas prominente del tribunal que nos ocupa, era que siendo uno solo para toda la provincia y debiendo residir precisamente en Mérida, dependían de él trescientos ó cuatrocientos mil indios, muchos de los cuales tenian que atravesar largas distancias para comparecer ante su juez. Si se considera la cavilosidad del maya, la eterna desconfianza en que vivia y aun vive, de ser engañado por el negociante blanco, y la frecuencia con que le precipitan al crimen su ignorancia, su pobreza y el uso del aguardiente, indudablemente se comprenderá la afluencia de litigantes, procesados y aun simples testigos que habia siempre en los caminos y en Mérida, y el perjuicio que con esto recibia la masa de la poblacion. El infeliz que habia cometido algun crimen, grave ó insignificante, en Bacalar, Tihosuco ó Valladolid, la comunidad á quien un rico hacendado pretendia despojar de sus tierras, el que por cualquier motivo se sentia agraviado de alguién y los testigos que podian deponer sobre el agravio, el despojo ó el crimen, todos emprendian el viaje á Mérida, seguidos de sus mujeres é hijos y cargados con el maiz, aves, cera ó miel que traian

para sus jueces, con la esperanza de que se les administrase pronta y cumplida justicia. Algunas personas sábias y bien intencionadas, entre las cuales se distinguió un obispo, de quien mas tarde harémos una mencion honorífica, intentaron remediar en parte éste y otros muchos males que afligian á la provincia. Pero sus esfuerzos fueron entónces inútiles, porque se estrellaron contra las pasiones que dominaban á los colonos y al gobierno de la metrópoli. La reforma estaba reservada á la época mas lejana de nuestra emancipacion política, que tan provechosa fué al país en general, y especialmente á la descendencia de los mayas.

